

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## P. del S. 549

18 de agosto de 2021

*Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de*

### LEY

Para enmendar la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias Gubernamentales”, a los fines de añadir un Artículo 5A, con el propósito de permitir los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos mediante contratación de emergencia en el Departamento de Salud; enmendar el Artículo 6 de dicho estatuto para exceptuar al Departamento de Salud de la aplicación del mismo; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 237-2004, según enmendada, es conocida como “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias gubernamentales”. Dicho estatuto fue aprobado por la Asamblea Legislativa con el propósito de consolidar en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos otorgados por las entidades gubernamentales y establecer controles fiscales ante la excesiva contratación de las agencias gubernamentales.

Si bien es cierto la importancia de mantener normas y controles uniformes en la contratación para garantizar procedimientos que demuestren transparencia en el

manejo en los fondos públicos reconocemos el deber ineludible de esta Asamblea Legislativa de proteger la salud del Pueblo de Puerto Rico.

La normativa establecida mediante la Ley Núm. 237 no reconoce situaciones que afectan directamente la salud y vida de los puertorriqueños ya que no viabiliza mecanismos de contratación de servicios profesionales, de compra o solicitud de servicios indispensables administrados u ofrecidos por el Departamento de Salud.

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y, luego, elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud de nuestro Pueblo.

Es el Secretario de Salud, el encargado constitucional de establecer mecanismos o un sistema efectivo para poder proveer los servicios de salud de forma inmediata para conservar la vida de los puertorriqueños así como de todos aquellos que nos honran con su visita. Dicha responsabilidad se ejecuta a través de los Hospitales tales como: Hospital Pediátrico, Hospital Universitario de Adultos, Hospital Regional de Bayamón, los Centros de Diagnóstico y Tratamientos con sus salas de emergencia, los Programas de servicios a la población tales como; WIC, Programa Medicaid, Programa de Madres, Niños y Adolescentes, División de Servicios a la Población con Discapacidad Intelectual, División de Inmunización, Prevención del Cáncer y Administración del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, entre otros.

A modo de ejemplo, el Departamento de Salud, durante el año 2016 y 2017 tuvo que atender múltiples casos de emergencia que incluyen: servicios de aires acondicionados, sistemas de chillers en las regiones de salud de Ponce, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Culebra, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Patillas; emergencias de tuberías en el Laboratorio de Salud Pública, reparaciones de tuberías sanitarias por derrames de aguas en desuso en las oficinas del Departamento de Salud; reparaciones y/o reemplazos de cristales rotos en la Sala de Partos y Pediatría del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques; reparaciones de tuberías de los

sistemas de “sprinkler” que inundaron la Sala de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Florida y emergencias eléctricas en Programas de Servicios de Salud, entre otras emergencias agudizadas por la situación de los fenómenos atmosféricos.

En nuestros Hospitales también hemos confrontado entre otras emergencias: tuberías sanitarias tapadas en el área de Intensivo Pediátrico del Hospital Pediátrico Universitario; aires acondicionados en el Área de MRI del Hospital Regional de Bayamón; aires acondicionados de pacientes en el Hospital Universitario de Adultos; reparación de la torre de enfriamiento del Hospital Pediátrico Universitario; reparación del generador eléctrico del área de Oficina de Informática del Departamento de Salud (servicios de informática, telecomunicaciones entre otros servicios a la agencia), aire acondicionado de los servidores del área de record médico digital (PRHIN), entre otras emergencias atendidas en la Agencia.

Ante estas situaciones, las facultades conferidas por la Ley Núm. 81, *supra*, al Secretario de Salud de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público, así como su deber constitucional se ve limitada por las disposiciones relacionadas a los contratos y órdenes de servicio en la Ley Núm. 237, *supra*. Ello toda vez que, ante situaciones de emergencia donde el Departamento esté obligado a adquirir bienes y/o servicios para atender áreas de servicios directos, de apoyo al servicio directo o, como podría ser una epidemia en la Isla, estaría impedida de actuar de forma inmediata, por tener que cumplir con un proceso largo y complejo que impediría una fácil atención a problemas de salud pública reales donde el tiempo es vital.

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2006-23, así como la Carta Circular Núm. 2012-02 del Secretario Justicia fueron promulgadas para brindar una alternativa de contratación ante situaciones de emergencia. Sin embargo, nuestro más alto foro mediante el caso Ramiro Rodríguez vs. E.L.A., 190 DPR 448 (2014), determinó que la Orden Ejecutiva era inválida reafirmando que corresponde a la Rama Legislativa el reglamentar todo lo concerniente a la contratación gubernamental.

Es el deber de esta Asamblea Legislativa, atender efectivamente las situaciones que afectan la prestación de servicios de salud a la ciudadanía estableciendo de forma uniforme bajo vía excepción los requisitos para el otorgamiento de contratos de emergencia en el Departamento de Salud y excluyéndolo de la aplicación del Artículo 6 sobre órdenes de compra o servicios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un Artículo 5A a la Ley Núm. 237-2004, según enmendada,  
2 para que se lea como sigue:

3           *“Artículo 5A.-Facultad de emergencia del Departamento de Salud.*

4           *El Departamento de Salud, a manera de excepción, podrá otorgar un contrato de*  
5 *emergencia, el cual tenga vigencia retroactiva siempre y cuando cumpla con los siguientes*  
6 *requisitos:*

7           1)     *El contrato deberá realizarse por escrito y en el mismo se indicará la necesidad*  
8 *inminente o impostergable de la agencia por haber recurrido a la contratación de esta naturaleza;*

9           2)     *En el contrato de incluirán las razones por las cuales, a juicio del funcionario*  
10 *autorizado para perfeccionar el contrato a nombre de la agencia o instrumentalidades se justificó*  
11 *llevar a cabo la contratación de emergencia;*

12          3)     *El contrato deberá especificar el objeto y la causa del contrato, así como cualquier*  
13 *otro término o condición esencial del mismo por lo que es inminente la contratación. También*  
14 *detallará los servicios prestados, vigencia del contrato o periodo a cubrir, cuantía máxima a*  
15 *pagarse y forma de pago;*

16          4)     *El contrato deberá estar firmado por el funcionario autorizado por Ley para*  
17 *contratar a nombre del Departamento de Salud;*

18          5)     *Mediante un Memorial Explicativo, el o los funcionarios solicitantes del contrato*  
19 *de emergencia y autorizado para ello, establecerá para perfeccionar el contrato que el precio, tarifa*  
20 *u otra causa es razonable a base de la realidad prevaleciente en el mercado;*

1           6)     *Mediante la otorgación del contrato de emergencia se acompañará la certificación*  
2 *de la agencia que existen los fondos necesarios para llevar a cabo el pago de la contratación y que*  
3 *los mismos se contemplan dentro del presupuesto general del Departamento de Salud o*  
4 *proviene de sus fondos por ingreso propio sin que conlleve petición adicional de fondos públicos*  
5 *a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o a la Asamblea Legislativa en cumplimiento a la Ley*  
6 *Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de*  
7 *Gobierno de Puerto Rico”. Esto no se aplicará en caso de que alguna epidemia o asunto de*  
8 *salubridad pública amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico;*

9           7)     *El Departamento de Salud creará y/o mantendrá un registro fiel con miras a*  
10 *establecer la existencia ‘prima facie’ del contrato de emergencia, disponible para auditorías de la*  
11 *agencia y/o el Contralor, o cualquier entidad con autoridad para ello;*

12           8)     *La Oficina del Contralor también mantendrá un registro de los contratos de*  
13 *emergencia, los cuales deberán ser notificados por el Departamento de Salud hasta veinte (20)*  
14 *días después de su otorgamiento en la agencia;*

15           9)     *El Contratista o el servicio profesional deberá certificar que durante el periodo en*  
16 *que fue prestado el servicio rindió la planilla de contribución sobre ingresos o no adeuda*  
17 *contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, de clase alguna; o se encuentra exento, según sea el*  
18 *caso, o, que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está*  
19 *cumpliendo.*

20           10) *En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de veinticinco mil dólares*  
21 *(\$25,000) anuales, será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:*

1           a. Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia  
2 de deuda contributiva o existencia de plan de pago durante el término que rindió el servicio, si es  
3 aplicable;

4           b. Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de  
5 seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique durante el término  
6 que rindió el servicio.

7           c. Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores.  
8 Este requisito se aplicará solamente en casos que el contratante sea un individuo.

9           El contrato de emergencia deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos  
10 documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término  
11 razonable para obtenerlos.

12           d. El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido  
13 convicto de delitos contra la integridad público según definido en el Código Penal o malversación  
14 de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier  
16 jurisdicción de Estados Unidos de América.

17           e. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual, el contratista  
18 acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

19           Mediante la otorgación del contrato de emergencia siguiendo los requisitos y formalismos  
20 arriba mencionados se procederá al pago, una vez firmado el mismo, su radicación en el Registro  
21 Prima Facie del Departamento de Salud y en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme a  
22 derecho.

1            *El Departamento de Salud deberá velar celosamente por el cumplimiento con los*  
2 *requisitos aquí enunciados.”*

3            Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 237-2004, según  
4 enmendada, para que se lea como sigue:

5            “Artículo 6.-Toda orden de compra o servicio realizada después de la fecha de  
6 efectividad de esta Ley por cualquier agencia, departamento, corporación pública o  
7 instrumentalidad del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico* (a) deberá ser  
8 prospectiva, (b) deberá identificar la partida presupuestaria de la cual se pagará dicha  
9 orden de compra o servicio y, (c) y agencia, departamento, corporación pública o  
10 instrumentalidad deberá entregarle al suplidor (contratista) previo a la prestación de los  
11 servicios la orden de compra generada por su sistema de contabilidad, a los efectos de  
12 que los gastos incurridos bajo la orden de compra están incluidos en el presupuesto.  
13 Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí  
14 establecidos será nula e ineficaz. *Este artículo no será de aplicación al Departamento de Salud*  
15 *y sus dependencias.”*

16            Sección 3.- Vigencia.

17            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.